

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del dos de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 15:27 horas del 25/1/2022 enviado a esta Unidad por la Cámara Primera de lo Civil de San Salvador, mediante el cual remiten archivo digital, que contiene copia simple en versión pública, de sentencia con referencia 63-18C2-06.

En el correo electrónico manifiestan: "... y por orden de los señores magistrados de esta cámara remito a usted la sentencia escaneada, del copiador de sentencias del año dos mil seis llevado por este tribunal y que corresponde a la hora y fecha por ustedes solicitadas en el referido oficio, la cual se adjunta en el siguiente correo".

Considerando:

I. 1. El 14/1/2022 a las 18:54 horas la peticionaria de la solicitud de información 43-2022 solicitó vía electrónica:

“Necesito obtener una sentencia que fue emitida a las catorce horas del día quince de junio de dos mil seis, por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, la misma versa sobre la Declaratoria de Nulidad de un Testamento, no cuento con la referencia de la misma”.

2. El 19/1/2022 por medio de resolución con referencia UAIP/43/RAdmisión/102/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, mediante oficio con referencia UAIP/43/87/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **14/2/2022**.

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante el archivo digital, que contiene copia simple en versión pública, de sentencia con referencia 63-18C2-06.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada XXXXXXXX, el archivo digital, en copia simple y versión pública, de sentencia con referencia 63-18C2-06.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.